

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 321 -2015/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN ASISTENCIA TÉCNICA EN TEMAS RELATIVOS A LA GESTIÓN DE RIESGOS A REALIZARSE EN LAS CIUDADES DE LA PAZ, COCHABAMBA Y SANTA CRUZ, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 21 de julio de 2015, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT solicita apoyo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para concretar acciones de cooperación dentro del Programa de Cooperación financiado por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos del Gobierno de Suiza (SECO), en temas relativos a la Gestión de Riesgos, cooperación cuya segunda fase se llevará a cabo en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2015;

Que la participación de la SUNAT en el citado Programa de Cooperación se centra en brindar asistencia técnica para la administración tributaria de Bolivia con el propósito principal de incrementar su eficiencia y eficacia, así como sus niveles de recaudación;

Que adicionalmente, el mencionado Programa de Cooperación tiene por objeto brindar apoyo en los procesos de selección y control de contribuyentes, así como determinar o definir métodos de selección de los contribuyentes a fiscalizar, evaluar fuentes de información disponibles, determinar el uso de la información en los criterios de selección de contribuyentes a fiscalizar y realizar la gestión de datos y la construcción de variables para la selección de contribuyentes;

Que asimismo, considerando que la SUNAT viene trabajando un proyecto de gestión de control integral de riesgo en el marco del Programa de Mejora del Cumplimiento (PMC) y un plan estratégico de información que permita el control de impuestos y mejorar sus procesos de cobranza y fiscalización, la participación en el citado Programa de Cooperación constituye una oportunidad para compartir esta experiencia y motivar la adopción de dicho estándar entre los países miembros del CIAT;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 012-2015-SUNAT-100010 de fecha 13 de noviembre de 2015, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador José Alejandro André Medrano, Especialista 5 del Programa Mejora del Cumplimiento de la SUNAT;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención serán cubiertos por el CIAT con fondos provenientes de la SECO, no irrogando egreso al Estado;

Que al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N.° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador José Alejandro André Medrano, Especialista 5 del Programa Mejora del Cumplimiento de la SUNAT, para participar en la segunda fase del Programa de Cooperación en temas relativos a la Gestión de Riesgos a llevarse a cabo en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención serán cubiertos por el CIAT con fondos provenientes de la SECO, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional